

en virtud de su profesion no pueden tener ese conocimiento.

El C. MATA, presidente.—El C. Dondé en pro.

El C. DONDÉ.—Antes de hacer uso de la palabra, pido á la secretaria dé lectura á la ley de 9 de Abril de 1862.

Se leyó.

El C. DONDÉ.—Esa ley expedida por el ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias, cometió á la corte de justicia el conocimiento de las causas militares en segunda instancia. Estuvo vijente durante la dictadura; pero restablecido el sistema constitucional, la corte ha declarado que esa ley es contra el código federal, y que no conocerá de los juicios militares, porque sus procedimientos podrían ser tachados de nulidad. Si nosotros decidimos nuevamente que sea tribunal de segunda instancia para los juicios militares, nos exponemos á otra negativa; y mientras se resuelve el incidente, los reos que se hallan presos, no tendrán tribunal que los juzgue, y se viola el artículo de la constitucion que previene que todos los hombres tengan pronta y completa justicia.

Repitió que las comisiones han procurado estudiar el asunto, que no quieren imponer sus ideas y que seguirán gustosas las inspiraciones del congreso.

El C. MATA, presidente.—El C. Acevedo en contra.

El C. ACEVEDO.—No insisto en mis argumentos por no cansar la atencion de la cámara. Solo manifestaré al C. Carrillo, que si toqué algunos puntos que deben tratarse al discutirse el dictámen en lo particular, fué porque se rozan con sus bases generales. Debo manifestar tambien, que las razones expuestas por el ejecutivo para que los tribunales de circuito conocieran en segunda instancia de los juicios militares, no serian muy persuasivas; y referiré el hecho de que algunos tribunales contestaron razones con razones, y no conocieron de los juicios militares. No estoy por lo que propone el C. Rios y Valles para que se dé ese conocimiento á aquellos tribunales, porque haríamos que un individuo resolviera sobre la opinion de siete y el menor número se sobrepondría al mayor, lo mismo que sucedería con que tres ministros se sobrepusieran á siete vocales. Insisto en que los jurados que se proponen son el mejor medio para salvar todos los inconvenientes.

El C. MACIN, secretario.—La mayoría de las comisiones pide permiso al congreso pa-

ra retirar el dictámen.—¿Se le concede?—Concedido.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

Continuó en sesion secreta la discusion de la convencion con los Estados-Unidos, para arreglo de reclamaciones, firmada en Washington el 4 del último Julio, y se aprobó por 115 votos contra 13.

SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

A la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 114 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 21, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando el oficio que le dirigió el de hacienda, diciendo que empleados hay en la aduana de Sisal comprendidos en el acuerdo del congreso de 16 del último Noviembre.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, acompañando la noticia que le remitió el ministerio de justicia, de los empleados del ramo, comprendidos en el referido acuerdo.

El mismo trámite.

Del mismo ministerio, acompañando oficio del de hacienda en que dice que en las oficinas federales del ramo en San Luis, solo hay un escribiente del ensaye, comprendido en dicho acuerdo.

El mismo trámite.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo de la iniciativa de los ciudadanos de Chiapas y de Zacatecas, secundando la de Colima para que sea de depósito el puerto del Manzanillo.

A su expediente.

Del ministerio, pidiendo se decrete la suma de \$160,625, para amortizacion de la moneda de cobre en Chihuahua, que se olvidó incluir en el presupuesto de egresos.

A la primera comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, diciendo:

«El proyecto de decreto que me acompañaron vdes. á su oficio de 14 del actual, para los efectos de la fraccion IV del art. 70 de la constitucion, relativo al establecimiento de un ferrocarril entre la frontera de Chihuahua y el puerto de Guaymas, ha sido examinado por el ciudadano presidente, y ha tenido á bien disponer que se hagan las observaciones que expondré á continuacion.

Aunque la compañía que obtuvo la concesion de 15 de Abril de 1865, para construir una vía férrea en la frontera septentrional de la república, ha pretendido justificar su falta de cumplimiento á algunas de las estipulaciones convenidas, las razones que al efecto aduce, no son suficientes en concepto del gobierno, para comprobar el caso de fuerza mayor, único recurso legal que pudiera librar á la compañía del cargo que le resulta, pues á pesar de la invasion francesa, los trabajos de reconocimiento han podido hacerse en la grande extension de la línea comprendida entre el Presidio del Norte á Paso del Norte, y el punto limítrofe de los Estados de Chihuahua y Sonora, porque toda esta zona se hallaba libre del enemigo extranjero y de sus aliados.

Respecto de la fianza, no eran insuperables las dificultades que habria para que fuese presentada, no solo porque estaba la comunicacion de la frontera de Sonora con la Villa del Paso, por el territorio americano, sino porque en último caso, se hubiera ocurrido á la legacion mexicana en Washington, cuyo medio era seguro para hacer llegar la fianza al punto de la residencia del gobierno.

Pero fuera de estas faltas, de las que la compañía ha procurado vindicarse de alguna manera, hay otra que ha pasado en silencio, y que al gobierno toca no dejar desapercibida, porque hasta cierto punto, ella corrobora los fundamentos que se tuvieron presentes para declarar la caducidad de dicha concesion. Se refiere este ministerio á la infraccion, por parte de la compañía, de lo prevenido en el artículo 3º, el cual le impuso la obligacion de dar aviso al gobierno antes de comenzar los trabajos de exploracion, para que este nombrase uno ó mas comisionados que asistiesen á ella. Si se hubiera hecho así, en la comision de ingenieros habria habido representantes del gobierno, que instruyéndolo de la marcha de los trabajos y de las causas de su interrupcion, hubieran suministrado los datos suficientes para calificarlos debidamente, evitándose en consecuencia las

dudas que de lo contrario habrian de ocurrir sobre el particular.

El gobierno, al hacer las anteriores observaciones que fundan el derecho que tuvo para declarar la caducidad, no lleva el ánimo de oponerse á que se hagan nuevas concesiones á los interesados; pero sí se propone demostrar, que á la compañía concesionaria le han faltado los elementos y los medios necesarios para llenar debidamente sus compromisos, por cuya causa no realizó la obra que habia acometido. A fin de evitar la repeticion de tan estéril desenlace, y para que no se frustren las miras del congreso de hacer efectiva la construccion de una vía férrea en nuestra frontera del Norte, parece preciso asegurarse de antemano de la capacidad de la empresa para llevar á cabo la grande obra que se le va á confiar. A juicio del gobierno, el medio mas expedito de conseguir este objeto, seria fijar para la fianza una cantidad mucho mayor de la designada en el proyecto de decreto; pues con esto no solo se tendria una garantía mas eficaz del cumplimiento de las obligaciones que contrae la empresa, sino que tal proceder lo reclaman la justicia y la equidad, una vez que en la concesion de Tehuantepec, que no tiene el valor ni la importancia de la del ferrocarril de que se trata en esta comunicacion, se ha exigido para garantizar el cumplimiento de aquella, una fianza de cien mil pesos.

El gobierno se considera obligado á manifestar, que si sus apreciaciones en el asunto de que se ocupa, difieren de las que formó al expedir el decreto de 15 de Abril de 1865, tal diferencia en el modo de ver la cuestion, no importa una inconsecuencia de principios, sino que es efecto de las diversas circunstancias en que hoy se halla México, y de la necesidad que tiene el gobierno de aprovechar las lecciones que le dá la experiencia, la cual ha demostrado que la compañía no cumplió, por falta seguramente de posibilidad, con las obligaciones que le impone el decreto citado. De aquí nace la necesidad de que el gobierno, exija ahora mayores garantías.

En tal virtud, el gobierno propone que el art. 26 de la concesion de 12 de Abril de 1865 se reforme en los términos siguientes:

Art. 26. Dentro de noventa dias, contados desde la fecha de este decreto, dará la compañía una fianza á satisfaccion del gobierno, por valor de doscientos mil pesos, que perderá la compañía en caso de que en